EXPEDIENTE: RR.SIP.0435/2013	Ramón Ordorica	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que proporcione al recurrente en medio electrónico gratuito, la información requerida, consistente en la revisión fiscalizadora en el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil diez, para los casos en donde se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Distrito Federal y en los que ya se haya dictado una resolución que se encuentre firme, el nombre de los servidores públicos en los que se determinó dicha responsabilidad.

En caso de que las documentales en las que se encuentre la información requerida cuenten con información de acceso restringido en su modalidad de reservada, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 36, 37, 40, 41, 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAMÓN ORDORICA

ENTE OBLIGADO:
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0435/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0435/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ramón Ordorica en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 5001000042413 el recurrente requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Para la revisión fiscalizadora del periodo 2006 al 2010 y en cumplimiento a su ley orgánica, para los casos en donde de los resultados de auditoría se hubiera iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva, proporcionarme el nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende inició este procedimiento"* (sic)

II. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través de un oficio sin número ni fecha emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> "…
> *Al respecto, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger el derecho a la información pública, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, conforme a lo dispuesto al artículo 11, párrafo tercero de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:*
> …

Por lo anterior al no tener esta información procesada en la forma que se solicita, es que se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y se informa al solicitante de la información pública que esta Contaduría Mayor ostenta es de manera impresa, sin que se encuentre procesada en la forma que se solicita, ***por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa,*** *conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en el entendido de que si el peticionario requiera copia simple o certificada de la información que se menciona esta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de ser el caso para la certificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece: "las cuotas que deberán pagarse de la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública pago, que deberá realizarse previo a la entrega de la información…"; haciendo mención que la información solicitada consta de 60 fojas.*

En caso de que considere la ***consulta directa****, se le informa que la misma la podrá realizar el próximo 13 de marzo del presente año a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, misma que se localiza en el tercer piso del edificio principal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, dirigirse con el Mtro. Arturo Vázquez Espinosa y/o Daisy Villalobos Galván."* (sic)

III. El doce de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

"*Me agravia el hecho por dos circunstancias: no es creíble que siendo la entidad de fiscalización no cuente con información digitalizada sobre los datos que fundan las responsabilidades administrativa, (penal, jurídica) que promueven ante las instancias competentes y SEGUNDO, que siendo el área jurídica la EXPERTA en los temas normativos, de respuestas omitiendo a la verdad. Primero, al decir que no cuenta con la información digitalizada y so pretexto de esto la ponga a mi disposición previo pago de derechos. Además y de conformidad con el artículo 27 de la ley de transparencia debieron con toda claridad manifestarme los alcances legales de las auditorias concluidas sobre el periodo de mi interés, 2006-2010"* (sic)

IV. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión; asimismo, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información

Asimismo, requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos de lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El ocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, rindiendo el Informe de ley que le fue requerido, a través del oficio CT/DIP/13/652 del ocho de abril de dos mil trece, en el que manifestó lo siguiente:

- En la respuesta impugnada se señalaron las causas, razones y motivos, así como los fundamentos jurídicos en los que se le explicó al particular que la información que solicitó no se encontraba digitalizada, razón por la cual se la ponía a su disposición en consulta directa.

- Atendiendo al principio de máxima publicidad, contenido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ofreció como otra opción para el solicitante, la expedición de copias simples por así requerirlo previo pago de derechos, sin que ello implicara una imposición u obligación para que cubriera el pago de las sesenta (60) copias en las que se encontraba la información requerida, máxime si se tomaba en consideración que en el oficio CT/DIP/13/0531 del cuatro de marzo de dos mil trece, se le especificó que el pago lo realizaría para el caso de que el particular requiriera copia simple de la información solicitada.

- Asimismo, no debe pasarse por alto lo previsto en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual dispone que los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal y se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No se le impuso al particular la obligación de pago, sino que fue una opción para el caso de que requiriera copia simple de la información.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se imponía la obligación a la Contraloría y/o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, de informar trimestralmente a esta Contaduría el estado procesal que guardaban los procedimientos promovidos ante dichas instancias, de ahí que la información solicitada no fuera generada en forma digitalizada.

- El derecho fundamental de acceso a la información pública le fue garantizado al particular, tan es así, que se le puso también a su disposición la información solicitada en consulta directa, sin que se haya presentado el día y hora que se le señaló para que pudiera realizarla, tal y como lo informó su Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del oficio AJU/13/0655 del cinco de abril de dos mil trece.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó, entre otras documentales, copia simple del oficio AJU/13/0655 del cinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido al coordinador de Transparencia Datos Personales y Archivo.

VI. El ocho de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del ocho de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado remitió nuevamente a este Instituto el informe de ley descrito en el Resultando que antecede.

VII. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El siete de mayo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló alegatos reiterando lo expuesto en el Informe de Ley.

X. Mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, como diligencias para mejor proveer se requirió al Ente recurrido para que remitiera copia simple de la documentación que puso a disposición del particular previo pago de los derechos correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. El catorce de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio CT/DIP/13/951 del catorce de mayo de dos mil trece, en el que manifestó que remitía las sesenta fojas que contenían los nombres de los servidores públicos de los cuales determinó responsabilidad administrativa.

XII. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por desahogado el requerimiento de las diligencias para mejor proveer, mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIII. El veintidós de mayo de dos mil trece, se recibió el oficio ST/0752/2013 del veintidós de mayo de dos mil trece, mediante el cual el Secretario Técnico de este Instituto hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, que en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, efectuada el veintidós de mayo de dos mil trece, se aprobó por unanimidad diferir el análisis y discusión del proyecto de resolución del presente recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0435/2013; con la finalidad de fortalecer la argumentación y motivación del mismo.

XIV. Mediante acuerdo del veintidós de mayo de dos mil trece, se tuvo por presentado al Secretario Técnico de este Instituto formulando las manifestaciones descritas en el Resultando que antecede.

Asimismo, tomando en cuenta el plazo para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 80, fracción VII de la Ley de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 39, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más; lo anterior, a efecto de determinar a cuál de las partes asistía la razón y analizar la competencia del Ente Obligado para detentar o administrar la información en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

XV. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado presento los oficios CT/DIP/13/1065 y AJU/13/1038, del veintidós de mayo de dos mil trece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en alcance a las diligencias que le fueron solicitadas por este Instituto, mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece. Asimismo, anexó el documento que contiene el *"PRIMER INFORME TRIMESTRAL QUE REMITE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F. A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.",* constante de setenta y cuatro fojas. Determinándose que las documentales referidas se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serían consideradas en el momento procesal oportuno.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas e improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de analizar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla el requerimiento de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Para la revisión fiscalizadora del periodo 2006 al 2010 y en cumplimiento a su Ley Orgánica, ***para los casos en donde de los resultados de auditoría se hubiera iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva****,*	*"Al respecto, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger el derecho a la información pública, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, conforme a lo dispuesto al artículo 11, párrafo tercero de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:* *…* *Por lo anterior* ***al no tener esta información procesada en la forma que se solicita, es que se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría****, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***y se informa al***	**i.** No era creíble que siendo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la entidad de fiscalización, **no contara con información digitalizada** sobre los datos que fundaban las responsabilidades administrativas (penal, jurídica) que promovían ante las instancias competentes y que siendo el área jurídica la experta en los temas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionarme el ***nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende inició este procedimiento****”*.	***solicitante de la información pública que esta Contaduría Mayor ostenta es de manera impresa, sin que se encuentre procesada en la forma que se solicita, por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa, conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el entendido de que si el peticionario requiera copia simple o certificada de la información que se menciona esta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de ser el caso para la certificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal****, que establece:* … *En caso de que considere la consulta directa, se le informa que la misma la podrá realizar el próximo 13 de marzo del presente año a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, misma que se localiza en el tercer piso del edificio principal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, dirigirse con el Mtro. Arturo Vázquez Espinosa y/o Daisy Villalobos Galván”.*	normativos, diera respuestas omitiendo a la verdad. Primero, al decir que no contaba con la información digitalizada y que con dicho pretexto, **la pusiera a su disposición previo pago de derechos**. **i.** De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debieron con toda claridad manifestar los alcances legales de las auditorias concluidas sobre el periodo del interés del particular De dos mil seis a dos mil diez.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de las pantallas denominadas *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión”* y *“Confirma respuesta de información vía INFOMEX”* todas del sistema electrónico *“INFOMEX”* relativas a la solicitud de información con folio 5001000042413. Así como de la impresión del oficio sin número ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fecha descrito en el Resultando II de la presente resolución, instrumentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*"

Expuestas en los términos anteriores las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios formulados por el recurrente y la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si se transgredió el derecho del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, y para efectos de estudio, los agravios formulados por el recurrente, se dividen en dos:

i. No era creíble que siendo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la entidad de fiscalización, **no contara con información digitalizada** sobre los datos que fundaban las responsabilidades administrativa (penal, jurídica) que promovían ante las instancias competentes y que siendo el área jurídica la experta en los temas normativos, diera respuestas omitiendo a la verdad. Primero, al decir que no contaba con la información digitalizada y que con dicho pretexto, **la pusiera a su disposición previo pago de derechos**.

ii. De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debieron con toda claridad manifestarle al particular los alcances legales de las auditorias concluidas sobre el periodo del interés del particular, dos mil seis a dos mil diez.

En ese orden de ideas, este Instituto procede al estudio del agravio identificado con el **inciso i)**, por lo cual se estima conveniente recordar que en respuesta al requerimiento de información consistente en *"para la revisión fiscalizadora del periodo 2006 al 2010 y en cumplimiento a su ley orgánica, para los casos en donde de los resultados de auditoría se hubiera iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva,* ***proporcionarme*** **(en medio electrónico gratuito)** ***el nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende inició este procedimiento***, el Ente Obligado informó esencialmente lo siguiente:

> *"…*
> *Por lo anterior* ***al no tener esta información procesada en la forma que se solicita, es que se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría****, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***y se informa al solicitante de la información pública que esta***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contaduría Mayor ostenta es de manera impresa, sin que se encuentre procesada en la forma que se solicita, por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa, conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el entendido de que si el peticionario requiera copia simple o certificada de la información que se menciona esta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de ser el caso para la certificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal*, que establece:*

…

En caso de que considere la consulta directa, se le informa que la misma la podrá realizar el próximo 13 de marzo del presente año a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, misma que se localiza en el tercer piso del edificio principal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, dirigirse con el Mtro. Arturo Vázquez Espinosa y/o Daisy Villalobos Galván."

De lo transcrito anteriormente, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el Ente Obligado ofreció la **consulta directa** de la información solicitada en las instalaciones, horarios y fechas que refirió (Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en el tercer piso del edificio principal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Avenida 20 de noviembre, número 700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, a las doce horas del trece de marzo de dos mil trece), ya que la misma no se encontraba procesada en la forma solicitada, es decir, sólo la poseía en forma impresa, por lo que la ofreció en ese medio al ser ese el estado en el que se encontraban sus archivos.

Asimismo, y en caso de que el solicitante requiriera copia simple o certificada de lo requerido, informó que la misma le sería entregada previo pago de derechos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo en que el Ente Obligado fundó su actuación para conceder el acceso a la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el ahora recurrente (**medio electrónico gratuito**):

> ***Artículo 54****. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida* ***cuando, a decisión del solicitante,*** *la información se entregue por* ***medios electrónicos,*** *cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que los solicitantes tienen el derecho a **elegir** la modalidad para acceder a la información solicitada (*medio electrónico, consulta directa o entrega de copias simples o certificadas*), siendo que en la consulta directa se permitirá el acceso a datos o registros originales, **sin que contemple facultad alguna otorgada a los entes obligados para cambiar la modalidad requerida por los particulares para la entrega de la información**.

De acuerdo a lo anterior, se estima conveniente destacar que si bien el Ente Obligado pretendió conceder al ahora recurrente el acceso a la información requerida, a través de consulta directa en las instalaciones, horarios y fechas que refirió lo cierto es que el precepto legal en el que fundó su actuación (**artículo 54**, **primer párrafo** de la ley de la materia) prevé que los solicitantes tienen el derecho a elegir la modalidad para acceder a la información solicitada (*medio electrónico, consulta directa o entrega de copias simples o certificadas*), siendo que en la consulta directa se permitirá el acceso a datos o registros originales, no así facultad alguna otorgada a los entes obligados para cambiar la modalidad requerida por los particulares para la entrega de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, no debe perderse de vista que al tratarse de un acto administrativo emitido por una autoridad debe cumplir con el principio de legalidad, el cual consiste en que se debe citar con **precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión**, debiendo **existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**; así como constar en el propio acto administrativo, lo que en el presente recurso de revisión no aconteció.

Lo previo resulta ser de ese modo, ya que el artículo **54**, **primer párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no prevé que los entes obligados tengan la facultad de ofrecer la información solicitada en una modalidad diversa a la requerida y menos aún que cuando lo solicitado no se encuentra procesado en la modalidad requerida, la misma se pueda poner a disposición en consulta directa. Por el contrario, dispone que los solicitantes tienen el derecho a **elegir** la modalidad para acceder a la información requerida (medio electrónico, consulta directa o entrega de copias simples o certificadas).

En ese contexto, este Instituto estima que el acto combatido fue contrario al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; ya que el fundamento legal en el cual el Ente Obligado fundó su actuación no lo facultaba para cambiar la modalidad de acceso elegida por el ahora recurrente y la razón que expuso para hacerlo no guardaba relación con el precepto legal invocado. Al respecto resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra prevé:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…

Así como la Jurisprudencia y Tesis aislada siguientes emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *170307*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación, que es una violación material o de fondo****, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.* ***En cambio, hay una*** *indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación entraña la presencia de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto**. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 209,986
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Noviembre de 1994
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.*** *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse* ***debidamente*** *fundado y* ***motivado****,* ***entendiéndose*** *por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y* ***por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.*

De esta manera, como quedó advertido con anterioridad, el acceso a la información solicitada por el particular a una modalidad diversa a la elegida (medio electrónico gratuito) no se encontraba debidamente fundada ni motivada, lo procedente sería modificar la respuesta del Ente recurrido y ordenar al Ente Obligado que explique **los motivos** y exponga los fundamentos que lo imposibilitaron para proporcionar la información requerida en la modalidad elegida por el ahora recurrente.

En ese orden de ideas, se estima procedente estudiar si de conformidad con la normatividad que rige la actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encontraba obligada a contar con la información solicitada en los términos planteados por el solicitante, así como en la modalidad requerida, por lo que se estima pertinente referir lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- A la Contraloría General del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, entre sus funciones se encuentran las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) **Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos** con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de **auditorías practicadas** por los Órganos de Control, **para constituir responsabilidades administrativas** y **determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley**, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida,

b) Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a **aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así lo determine** (artículo 34, fracciones XXVI y XXVII).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- La Contraloría General del Distrito Federal para el desempeño de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades y Sanciones unidades administrativas que tienen entre otras las atribuciones siguientes:

Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Responsabilidades

- Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia (artículo 105)

Dirección de Responsabilidades y Sanciones

a) Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de servidores públicos, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,

b) Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que se desprendan de los **dictámenes técnicos correctivos, realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y de solicitudes de fincamiento de responsabilidad administrativa emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, **así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables**. (artículo 105-A fracciones I y II).

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación (artículo 2, fracción IV y 3).

- Son sujetos de fiscalización los siguientes: a) La Administración Pública del Distrito Federal; b) Los Órganos Autónomos señalados en el Código Fiscal del Distrito Federal; c) Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los sujetos de fiscalización obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal; y d) Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

- La **cuenta pública** se constituye por los estados contables, financieros, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente. Deberá presentarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos (artículo 22).

- Presentada la cuenta pública, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones (artículo 27, párrafo primero).

- La revisión de la cuenta pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda y si fue congruente con la normatividad aplicable, Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables (artículo 28, párrafo primero).

- Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal se efectuarán por auditores y personal comisionado para el efecto o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, quienes tendrán el carácter de representantes del Contador Mayor en lo concerniente a la comisión conferida (artículo 32).

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe remitir el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión, este se integrará con los informes finales de la auditoría relativos a una misma cuenta pública.

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dará a conocer al sujeto fiscalizado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe.

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas (artículo 36).

- De acuerdo con el artículo 39, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Distrito Federal detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos, determinará la falta, e integrará y remitirá el o los dictámenes técnicos correctivos, expedientes técnicos y pliegos de observaciones no solventadas, a la autoridad competente para que:

- Tratándose de faltas administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, promoverá ante los **Órganos Internos de Control de los Sujetos de Fiscalización**, dentro del ámbito de su competencia, instruyan el procedimiento sancionatorio que corresponda.

- Tratándose de faltas que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, promoverá ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para que esta inicie el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código.

- **La Contraloría** y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, informarán **trimestralmente a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dichas instancias**; la autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúe la gestión de cobro deberá informar a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de su cumplimiento.

- Si de la fiscalización de la cuenta pública aparecen irregularidades que permitan presumir hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, al patrimonio de los sujetos de fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal el procedimiento correspondiente, reuniendo todos los medios de prueba e incluyendo en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados. De igual forma, solicitará al **Órgano de Control Interno** correspondiente que inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, para lo cual acompañará a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la promoción el dictamen técnico correctivo y la documentación soporte del mismo (artículo 42).

- Es obligación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dar seguimiento a los procesos promovidos ante las instancias correspondientes hasta su conclusión, debiendo solicitar información del avance y notificar las medidas de apremio en caso de incumplimiento e informar a la Asamblea, a través de la Comisión. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Contaduría (artículo 49, párrafos segundo y tercero).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- Entre las facultades delegables del Contador Mayor se encuentran las siguientes:

- **Informar trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la atención, trámite y desahogo de** las recomendaciones preventivas, **Dictámenes Técnicos Correctivos**, Pliegos de Observaciones y demás promociones de acciones **que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**. Respecto de las promociones de acciones **se incluirá en el informe, el estado procesal en que se encuentren ante las instancias competentes** (artículo 6, fracción XIX).

- Dar seguimiento al estado procesal que guarden los procedimientos promovidos hasta su resolución, derivados de la revisión de la cuenta pública, de conformidad con la información que trimestralmente le proporcione la Contraloría y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal (artículo 6, fracción XX).

- Formular las Recomendaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos y los Pliegos de Observaciones, y darles seguimiento (artículo 6, fracción XXI).

- Elaborar el Programa de Seguimiento a la Atención a Recomendaciones y el informe trimestral del avance de las Recomendaciones Preventivas, Pliegos de Observaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos y demás promociones de acciones (artículo 6, fracción XXII).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por su parte, el Subcontador Mayor tendrá entre sus facultades, las siguientes:

- Coordinar y supervisar el Programa de Atención y Seguimiento de las Recomendaciones pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se realicen (artículo 7, fracción V).

- Entre las atribuciones de las Direcciones Generales de Auditoría Programática-Presupuestal y de Desempeño, de Auditoría al Sector Central, de Auditoría a Entidades Públicas y de Órganos Autónomos y de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento, se encuentran las siguientes:

- **Dar seguimiento ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del <u>estado procesal</u> de las acciones promovidas** (artículo 13, fracción XVII).

- Efectuar el seguimiento mensual sobre el estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias competentes (artículo 13, fracción XIX).

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Emitir opinión sobre los dictámenes técnicos correctivos para formular pliegos de observaciones (artículo 18, fracción XIII).

- **<u>Dar seguimiento mensual al estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias competentes</u>** (artículo 18, fracción XIX).

De la normatividad previamente transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la **<u>entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación</u>**.

- A la Contraloría General del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas al **control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal**. Teniendo entre otras funciones las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia (atribución que desempeña a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Responsabilidades).

- Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que se desprendan de los **dictámenes técnicos correctivos, realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y de solicitudes de fincamiento de responsabilidad administrativa emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, **así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, atribución que desempeña a través de su Dirección de Responsabilidades y Sanciones)

- La **cuenta pública** se constituye por los estados contables, financieros, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el estado de la deuda pública y la información estadística

- La cuenta pública deberá presentarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien tiene facultades para revisarla.

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones, esto una vez presentada la cuenta pública.

- Es obligación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitir el Informe de Resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que ésta integre los informes finales de la auditoria relativos a la cuenta pública. Asimismo, debe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hacer del conocimiento de los entes auditados el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe.

- Si la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal detecta irregularidades en las actuaciones de los servidores públicos determinará la falta e integrará los **dictámenes técnicos correctivos** correspondientes, expedientes técnicos y pliegos de observaciones no solventadas en la reunión de confronta, mismos que remitirá a la **Contraloría General del Distrito Federal** o Contralorías Internas **para que apliquen la sanción correspondiente a las faltas administrativas** o bien, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para que inicie el procedimiento por faltas que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

- La **Contraloría General del Distrito Federal**, Contralorías Internas o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal **deben informar trimestralmente a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dichas instancias**.

- Si de la fiscalización se desprenden elementos que permitan presumir hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, al patrimonio de las entidades paraestatales, o al de los entes públicos sujetos de fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promoverá ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal el procedimiento correspondiente y solicitará al órgano de Control Interno que inicie el procedimiento administrativo disciplinario. Para ello, acompañará su promoción con el dictamen técnico correctivo y la documentación soporte del mismo.

- Es obligación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dar seguimiento a los procesos promovidos ante las instancias correspondientes hasta su conclusión, **debiendo solicitar información del avance y notificar las medidas de apremio en caso de incumplimiento e informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión**. Asimismo, La Secretaría de Finanzas, **la Contraloría General del Distrito Federal**, la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal **están obligadas a proporcionar la información pormenorizada**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del estado que guardan las acciones promovidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- **El Subcontador Mayor**, deberá **informar trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre** la atención, trámite y desahogo de **los dictámenes técnico correctivos** que derivaron de la revisión de la cuenta pública, de los cuales incluirá en el informe correspondiente, **el estado procesal en que se encuentren ante las instancias correspondientes**; **ii. solicitarán periódicamente a las autoridades competentes, información sobre el estado procesal de las acciones promovidas** derivadas de la revisión de la Cuenta Pública; **iii.** formular los **dictámenes técnicos correctivos y darles seguimiento**.

- De igual forma, **la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá dar seguimiento mensual al estado procesal de las acciones promovidas**.

En ese orden de ideas, este Instituto estima necesario destacar lo siguiente:

- El punto 5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN del "*Manual de Procedimientos para la Emisión y Promoción de Acciones*"[1], indica que **la Dirección General de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a los procedimientos instaurados por las distintas autoridades competentes con motivo de las acciones promovidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <u>hasta que se emitan las resoluciones que pongan fin a dichos procedimientos</u>**. De manera adicional atenderá los requerimientos de información que realicen las autoridades competentes e informará oportunamente a las Unidades Administrativas de Auditoría correspondientes a las resoluciones que se emitan a excepción de la denuncia de hechos. (numeral 28)

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de los primeros diez días de cada mes, elaborará para ser sometido a la consideración del Contador Mayor, un informe sobre el estado de promociones de acciones. En dicho estado se reportarán, entre otras, todas aquellas promociones que durante el mes que corresponda se hayan presentado ante las autoridades competentes; los montos totales a que ascienden; fecha de presentación; los montos probables de

[1] http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art14/I/2012/AJU-PA-01.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recuperación de los Dictámenes Técnicos Correctivos para la determinación de presuntas responsabilidades resarcitorias, etcétera; dicho informe se hará del conocimiento al Subcontador Mayor y se elaborará conforme a lo previsto en el apartado 7., *"Estructura General del Informe sobre el Estado de las Promociones de Acciones"* (numeral 29)

- **Las Unidades Administrativas de Auditoría y la Dirección General de Asuntos Jurídicos efectuarán conciliaciones trimestrales sobre** la información referente al trámite y **estado procesal de los dictámenes técnicos correctivos** y las promociones de acciones, haciéndose del conocimiento del Subcontador Mayor a través de las Unidades Administrativas de Auditoría, a efecto de contar con información consolidada respecto a su seguimiento; dicha conciliación se realizará mediante los formatos de *"Control para dar seguimiento y conocer el estado procesal de los Dictámenes Técnicos Correctivos"*, así como mediante los "Controles de plazos y términos del proceso interno de los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) y (FRER)", cuyo llenado será responsabilidad de las unidades administrativas de auditoría que emitan el documento o lleven a cabo la acción correspondiente (numeral 31).

- **Asimismo, con el propósito de que institucionalmente se conozca el estado actual del trámite de los Dictámenes Técnicos Correctivos, las Unidades Administrativas de Auditoría y la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán concentrar la información correspondiente en el Sistema Integral para la Promoción de Acciones, iniciando con el registro del DTC-FRA, una vez que el mismo sea emitido por la Unidades Administrativas de Auditoría** (numeral 31).

En este contexto, de acuerdo con el estudio realizado en el presente Considerando, se está en posibilidades de afirmar que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la **fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal**, así como su evaluación. Por lo que para cumplir con las funciones encomendadas por ley, una vez presentada la cuenta pública, el Ente recurrido tiene facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas y, en general,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recabar los elementos de información necesarios, estando obligado a remitir el Informe de Resultados a la Asamblea a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que ésta integre los informes finales de la auditoria relativos a la cuenta pública.

Ahora bien, si derivado de dicha revisión la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal detecta irregularidades en las actuaciones de los servidores públicos **determinará la falta** e integrará los **Dictámenes Técnicos Correctivos** correspondientes, Expedientes Técnicos y Pliegos de Observaciones no solventadas en la reunión de confronta (reunión que se tiene con los entes auditados para que aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe). Mismos que remitirá a la Contraloría General del Distrito Federal (en el caso de Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal) o Contralorías Internas **para que apliquen la sanción correspondiente a las faltas administrativas** o bien, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para que inicie el procedimiento por faltas que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, si derivado de la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal detecta irregularidades en las actuaciones de los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, debe promover ante la Contraloría General del Distrito Federal el procedimiento correspondiente y solicitar que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, acompañando a su promoción con el Dictamen Técnico Correctivo y la documentación soporte del mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es a la Contraloría General del Distrito Federal a la que le compete **conocer e investigar** actos u omisiones de servidores públicos que se desprendan de los **Dictámenes Técnicos Correctivos, realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y de solicitudes de fincamiento de responsabilidad administrativa emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, **así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables** (atribución que desempeña a través de su Dirección de Responsabilidades y Sanciones).

Dicho en otras palabras, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es quien **determina la falta y el probable responsable**, mientras que la Contraloría General del Distrito Federal es la dependencia que conoce e **investiga los procedimientos disciplinarios que se derivan de los dictámenes técnicos correctivos y determina e imponer en su caso las sanciones que correspondan**.

En ese sentido, se puede afirmar que el Ente recurrido **no determina responsabilidad administrativa a los servidores públicos,** ya que sólo **establece la falta y el probable responsable**, siendo a la Contraloría General del Distrito Federal **a la que le compete determinarla** a través del desahogo y resolución de los procedimientos disciplinarios que deriven de los Dictámenes Técnicos Correctivos remitidos por la primera de las mencionadas, esto cuando se trate de servidores públicos adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo que antecede se refuerza si se toma en cuenta que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente recurrido está obligada a dar **seguimiento mensual al estado**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procesal de las acciones promovidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta que se emitan las resoluciones que pongan fin a dichos procedimientos. Estando o**bligadas** la Secretaría de Finanzas, **la Contraloría General del Distrito Federal**, la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a **proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y, por cuanto hace a la **Contraloría General del Distrito Federal**, Contralorías Internas o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal **deben informar trimestralmente a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dicha instancia**, así como su **cumplimiento**.

Más aún, el Subcontador Mayor debe **informar trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre** la atención, trámite y desahogo de **los Dictámenes Técnico Correctivos** que derivaron de la revisión de la cuenta pública, de los cuales incluirá en el informe correspondiente, **el <u>estado procesal</u> en que se encuentren ante las instancias correspondientes**.

Asimismo, con el propósito de que institucionalmente se conozca el estado actual del trámite de los Dictámenes Técnicos Correctivos, las Unidades Administrativas de Auditoría y la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán concentrar la información correspondiente en el Sistema Integral para la Promoción de Acciones, iniciando con el registro del DTC-FRA, una vez que el mismo sea emitido por la Unidades Administrativas de Auditoría.

En ese sentido, se estima que si bien la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Legislativa del Distrito Federal no generó la información consistente en *"para la revisión fiscalizadora del periodo 2006 al 2010 y en cumplimiento a su ley orgánica,* ***para los casos en donde de los resultados de auditoría se hubiera iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva****, proporcionarme el* ***nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende inició este procedimiento",*** pues como quedó expuesto, es la Contraloría General del Distrito Federal quien determina la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, ello derivado de la revisión de la cuenta públicalo cierto es que en atención a lo previsto en el artículo 63 de la ley de la materia, este Órgano Colegiado es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento del ordenamiento mencionado y las normas que del mismo deriven, así como velar que los actos de los Entes Obligados cumplan los principios de legalidad, **certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad,** de las diligencias requeridas al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, se advirtió que remitió copia simple de las siguientes documentales:

1. Oficio CT/DIP/13/951 del catorce de mayo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Información Pública en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido a la Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

2. Oficio AJU/13/0975 del catorce de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido al coordinador de Transparencia, Datos Personales y Archivos.

3. Documento titulado *"NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA* ***2006****"*, el cual contiene una tabla con dos columnas con los rubros: *"DICTAMEN TECNICO CORRECTIVO (FINCAMIENTO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS FRA)" y *"SERVIDORES PÚBLICOS* ***PROBABLES RESPONSABLES****".*

4. Documento titulado *"NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA* ***2007****",* el cual contiene una tabla con dos columnas con los rubros: *"DICTAMEN TECNICO CORRECTIVO (FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)"* y *"SERVIDORES PÚBLICOS* ***PROBABLES RESPONSABLES****".*

5. Documento titulado *"NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA* ***2008****"*, el cual contiene una tabla con dos columnas con los rubros: *"DICTAMEN TECNICO CORRECTIVO (FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)"* y *"SERVIDORES PÚBLICOS* ***PROBABLES RESPONSABLES****".*

6. Documento titulado *"PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LA* ***CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL*** *CUENTA PÚ*BLICA **2009**" el cual contiene una tabla con tres columnas con los rubros: *No*., *DICTAMEN TÉCNICO CORRECTIVO* y una sin título.

7. Documento titulado *"PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LA* ***CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL*** *CUENTA PÚBLICA* ***2010****"* el cual contiene una tabla con dos columnas, donde sólo una de ellas tiene el título *"DICTAMEN TÉCNICO CORECTIVO FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".*

En ese tenor, del análisis integral al contenido de las documentales remitidas por el Ente Obligado se advirtió lo siguiente:

En los oficios CT/DIP/13/951 y AJU/13/0975 del catorce de mayo de dos mil trece, donde el Ente recurrido manifestó que las sesenta fojas remitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos contienen los nombres de los servidores públicos que ese ente fiscalizador **determinó con responsabilidad administrativa** y de los cuales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ya existía una resolución definitiva, y de la lectura a las instrumentales intituladas: *"NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA **2006**", NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA **2007**"* y *"NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA **2008**"*, se advirtió que todos ellos contienen una columna cuyo rubro es el siguiente: *"SERVIDORES PÚBLICOS **PROBABLES RESPONSABLES"***.

Ahora bien, si bien en las sesenta fojas referidas en el párrafo anterior, el Ente recurrido señaló que se trataba de servidores públicos *probables responsables*, se estima conveniente precisar que mediante los oficios del veintidós de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado aclaró en alcance a las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas por este Instituto (oficio AJU/13/1038) que *"**en el listado de 60 fojas por error involuntario se señaló en la columna como servidores públicos probables responsables cuando lo correcto es servidores públicos con resolución definitiva**"*.

Precisando además, que el listado contenido en las sesenta fojas, se obtuvo del primer informe trimestral que le remitió la Contraloría General del Distrito Federal, *"documento en el que se señala el estado procesal de los procedimientos administrativos promovidos, no así se especifica si ha causado ejecutoria o no."* Asimismo, adjuntó dicho informe, mismo que se intitula *"CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. INFORME QUE PRESENTA A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRECTIVOS TURNADOS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 2005-2010. 9 DE ABRIL DE 2013",

En consecuencia, al realizar el contraste entre el informe trimestral referido en el párrafo anterior (mismo que contiene doce columnas con los rubros: *"NO.", "NÚMERO DE OBSERVACIÓN Y DIRECCIÓN QUE LA EMITE", "NO. DE EXPEDIENTE", "JUD", "ENTE AUDITADO", "NO. DE SERV.", "**SERVIDORES PÚBLICOS**", "LOC", "NO, LOC", "MONTO DEL DAÑO", "ACTO RECLAMADO* (que a su vez contiene las columnas "*1", "2", "3", "4", "5", "6", "7")"*, y *"**ESTADO PROCESAL**")*, que a su vez se encuentra dividido por años (dos mil cinco a dos mil diez) y que contiene el nombre de los servidores públicos que han sido sancionados, así como su estado procesal, indicando en cada caso: *"**resuelto**", "para emitir resolución", "acuerdo de improcedencia"* o *"para emitir resolución"*, así como en el contenido de las sesenta fojas que el Ente recurrido proporcionó a este Instituto mediante las diligencias para mejor proveer, se desprende que **contiene el nombre de los servidores públicos con resolución administrativa definitiva**. |

Por lo tanto, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el Ente Obligado conocía y detentaba el nombre de los servidores del interés del ahora recurrente, debido a que reconoció de manera expresa que los obtuvo del informe trimestral que le remitió la Contraloría General del Distrito Federal.

El razonamiento anterior, se ve reforzado por lo dispuesto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales establecen el principio de buena fe que rige en la actuación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la autoridad administrativa, en este caso, el Ente Obligado, en los siguientes términos:

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.-****…*
> *…*
> *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de* ***buena fe****.*

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Tesis aislada:

> *Registro No. 179660*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se considera así, debido a que de la lectura del documento intitulado *"CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. INFORME QUE PRESENTA A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRECTIVOS TURNADOS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 2005-2010. 9 DE ABRIL DE 2013",* claramente se advirtió que contenía la información solicitada por el ahora recurrente, misma que coincidía con el listado contenido en las sesenta fojas que el Ente Obligado puso a disposición del recurrente mediante consulta directa.

En consecuencia, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado ofreció la consulta directa de los nombres de los servidores públicos en relación a documentos que contenían el nombre de los servidores públicos identificados responsables con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de aquellos relacionados con el número de Dictamen Técnico Correctivo para el fincamiento de responsabilidades administrativas ante la Contraloría General del Distrito Federal, con motivo de la revisión a las cuentas públicas de los años dos mil nueve y dos mil diez, sin conceder el acceso en la modalidad solicitada (medio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico gratuito), cuando estaba en posibilidades de satisfacer el requerimiento que le fue planteado en los términos requeridos.

Por lo anterior, y a fin de determinar que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podría detentar en medio electrónico gratuito la información solicitada, es preciso invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión **RR.SIP.1481/2012, RR.SIP.1482/2012, RR.SIP.1483/2012, RR.SIP.1484/2012, RR.SIP.1485/2012, RR.SIP.1486/2012, RR.SIP.1487/2012** y **RR.SIP.1488/2012** acumulados con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Lo anterior, adquiere sustento en las siguientes jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295
HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el siete de noviembre de dos mil doce) consta el oficio CG/DGAJR/DRS/2072/2012 del treinta de agosto de dos mil doce, suscrito por la directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al **director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, documento mediante el cual la primera de las mencionadas informó el **estado procesal que guardaban diversos Dictámenes Técnicos Correctivos** correspondientes a las cuentas públicas dos mil seis (2006), dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008) realizada a las siguientes autoridades: Instituto del Deporte del Distrito Federal; Instituto de la Juventud del Distrito Federal; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Sistema de Aguas de la Ciudad de México; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Obras y Servicios y Secretaría de Salud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se advierte que la instrumental de mérito contiene una tabla con nueve (9) columnas con los rubros: "*No. PROGRESIVO", "EXPEDIENTE", "PROCEDENCIA", "**SERVIDOR PÚBLICO"** y "ESTADO PROCESAL".*

Por otra parte, el Ente Obligado señaló en el oficio CT/DIP/13/1065 que del informe trimestral que la Contraloría General del Distrito Federal le envió (titulado *"CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. INFORME QUE PRESENTA A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRECTIVOS TURNADOS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 2005-2010. 9 DE ABRIL DE 2013*), *"**obtuvo**"* la información que se puso a disposición en consulta directa, por lo que de la revisión de ambos documentos se advierte que procesó la información contenida en dicho informe para obtener el listado, por lo que se genera la convicción en este Instituto de que el Ente recurrido contaba con la misma en formato electrónico.

En ese sentido, se considera que el agravio identificado con el inciso **i)** consistente en que no era creíble que siendo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la entidad de fiscalización, **no contara con información digitalizada sobre los datos que fundaban las responsabilidades administrativas** (penal, jurídica) que promovían ante las instancias competentes y que siendo el área jurídica la experta en los temas normativos, diera respuestas omitiendo a la verdad. Primero, al decir que no contaba con la información digitalizada y que con dicho pretexto, **la pusiera a su disposición previo pago de derechos**, resulta **parcialmente fundado**, en razón de que si bien el Ente recurrido no tenía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normativamente la obligación de contar en medio electrónico con lo requerido, lo cierto es que si la poseía, ya que la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado, le hizo de su conocimiento las resoluciones que ponen fin a los procedimientos que hubieren instaurado ante la Contraloría General del Distrito Federal, así como de los informes trimestrales que ésta le remitió sobre el estado procesal que guardaban los procedimientos promovidos ante dichas instancias y su cumplimiento.

Por lo tanto, de acuerdo a los principios de certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considera procedente ordenarle al Ente Obligado que haga del conocimiento del particular en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), lo relativo a la revisión fiscalizadora en el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil diez, para los casos en donde se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Distrito Federal y en los que ya se haya dictado una resolución definitiva, el nombre de los servidores públicos en los que se determinó con responsabilidad administrativa.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia, por lo que no pasa desapercibido, que de los documentos con los cuales la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, satisfizo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, se desprende que se puso a disposición del solicitante en consulta directa, una lista con los nombres de servidores públicos con resolución definitiva, sin embargo, este Instituto advierte que no hay

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

certeza de que dichos procedimientos hayan causado ejecutoria, es decir, que se encuentren firmes al no tener ningún medio de impugnación en contra.

En consecuencia, a consideración de este Órgano Colegiado se considera conveniente traer como hecho notorio el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0767/2012,** en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelto por el Pleno de este Instituto el cuatro de julio de dos mil doce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en las Jurisprudencias con los rubros "***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN"*** *y* ***"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE"***, transcritas en párrafos precedentes.

En el recurso de revisión traído como hecho notorio, se desprende que se solicitó la irregularidad atribuida a cuarenta y un **servidores públicos**, a partir de la revisión de la Cuenta Pública de dos mil seis, en respuesta, el Ente Obligado señaló que de conformidad con información proporcionada por la Contraloría General del Distrito Federal, de la relación de cuarenta y un servidores públicos, sólo diecinueve estaban relacionados con el fincamiento de responsabilidades administrativas, de los cuales **sólo en el caso de quince servidores públicos, el expediente se encontraba firme respecto de la determinación que se emitió por la propia Contraloría General del Distrito Federal**, por lo que el resto guardaba la calidad de información reservada, de conformidad con las causales previstas en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 37, fracciones IV, VIII y IX de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, y para el presente caso, se advierte que algunos de los nombres del listado que el Ente Obligado puso a disposición del solicitante en consulta directa, podrían tratarse de servidores públicos que si bien tienen una resolución definitiva en su contra, aún no tienen determinada alguna responsabilidad administrativa, al encontrarse por ejemplo, sujeta a un medio de impugnación, por lo que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado considera conveniente citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
>
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
>
> ***X. Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
> *…*
>
> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades*.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley****.*

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.
…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo*.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido*.*

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho de acceder a información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial.

- El Ente Obligado sólo puede negar el acceso a información reservada, cuando coincida con alguna de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

Ahora bien, por lo que hace al presente caso, y en atención a que el ahora recurrente solicitó información relacionada con los nombres de servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente y que la resolución se encuentre firme, es decir que haya causado estado, es claro que lo requerido podría encuadrar dentro de las causales de reserva previstas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 36, 37, 40, 41, 42 y 50 de reservar los nombres de aquellos funcionarios públicos que se encuentren sujetos a un procedimiento y en donde no se haya dictado ejecutoria.

Finalmente, por lo que hace al agravio identificado con el **inciso ii)**, consistente en que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal **debieron con toda claridad <u>manifestarle</u>** al ahora recurrente **<u>los alcances legales de las auditorías concluidas sobre el periodo de su interés, dos mil seis a dos mil diez</u>**, este Órgano Colegiado estima que de la simple lectura al requerimiento inicial y el que el ahora recurrente precisó en la inconformidad de mérito, se trata de un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud original de información, ya que pretendía se le indicaran los alcances de las auditorías concluidas en el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil diez, situación que es contraria a derecho, debido a que dicha variación a los planteamientos originales, dejarían en estado de indefensión al Ente Obligado, porque restringían su posibilidad de haberse manifestado en relación con ellos en los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se concluye que el agravio identificado con el **inciso ii)**, es ***infundado e inoperante***. La anterior determinación adquiere sustento en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ***O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.***
Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que proporcione al recurrente en medio electrónico gratuito, la información requerida, consistente en la revisión fiscalizadora en el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil diez, para los casos en donde se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Distrito Federal y en los que ya se haya dictado una resolución que se encuentre firme, el nombre de los servidores públicos en los que se determinó dicha responsabilidad.

En caso de que las documentales en las que se encuentre la información requerida cuenten con información de acceso restringido en su modalidad de reservada, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 36, 37, 40, 41, 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Del análisis a las constancias integradas al expediente y conforme al estudio realizado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se desprende que los planteamientos del interés del particular y que el Ente Obligado puso a su disposición mediante consulta directa, podrían tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 71, fracción I y 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **recomendar** a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que en futuras ocasiones al gestionar las solicitudes de información que le sean presentadas, atienda lo dispuesto por los diversos 36, 37, 40, 41, 42 y 50 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo otorgado para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto, y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que en futuras ocasiones, al gestionar las solicitudes de información que le sean presentadas, atienda lo dispuesto por los diversos 36, 37, 40, 41, 42 y 50 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20